Nota DNC N° 22749 /2021

Asunción, 17 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	333530
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1207_2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales.
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. "Solicitamos remitir la no objeción de la Corporación Andina de Fomento (CAF) de conformidad a lo indicado en el Dictamen UOC/ANDE/N° 2021." En relación a la respuesta expresada en la Nota de reparo OUC/PCP/ANDE N° 747/2021 remitida se observa que, en la Conformidad del Banco Financiador, específicamente en el resumen de montos, al pie del cuadro se observa/se expresa un tipo de cambio distinto (observación tipo de cambio: 1USD = Gs. 5.636,73), sin embargo, la convocante utiliza otro tipo de cambio de Gs. 6856,24 dicho monto esta plasmado en Nota UOC/PCP/N° 666/2021, solicitamos a la convocante unificar criterios en cuenta el tipo de cambio utilizado.
2. Reiteramos, Solicitamos a la Convocante ajustar el monto cargado en el SICP (U$S 1.865.829), teniendo en cuenta que, en la distribución de los montos de líneas cargados en el SICP, dichos montos de línea 2021 y 2022 respectivamente U$S 689.662 y U$S 1.176.267, sumando dichos valores (U$S 689.662 + U$S 1.176.267) el valor calculado es $ 1.865.929.
3. Reiteramos, En línea con la Observación anterior, se observa que en el SICP se carga el monto en dólares U$S 1.865.829 (expresados en Gs. dicho monto teniendo en cuenta el precio de cotización de Gs. 6.856,24 plasmado en Nota UOC/PCP/N° 666/2021, sería Gs. 12.792.571.422), pero entre los documentos remitidos se observa que el monto por ampliar es por ampliar es U$S 1.865.929, es decir, 12.792.571.422 (U$S 1.865.829) es distinto a (U$S 1.865.929) Gs. 12.793.257.046.

4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la ***Ley Nº 2051/03***, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez